



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN
DEMANDANTE ACUMULADO	HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE
DEMANDADOS	ECOOPSOS EPS S.A.S.
RADICADO	0500131 03 009- 2018-00122 -00 acumulada con el proceso 2018-00295
ASUNTO	Resuelve solicitud de aclaración radicado del proceso y sobre embargo remanentes.

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Conforme con lo solicitado por el Representante Legal de parte demandada Ecoopsos EPS S.A.S., en escritos que obran en los archivos digitales números 38, 39, 40, 41 y 42, **se le recuerda** que, las actuaciones que se requieran dentro de los procesos judiciales deben surtirse a través de la apoderada judicial de Ecoopsos, quien tiene la facultad de postulación y no de forma directa como lo viene realizando, pues carece de capacidad procesal o *ius postulandi*.

No obstante, ante la insistencia del Representante Legal de Ecoopsos EPS S.A.S., de obtener:

- a)-. Claridad respecto del **radicado del proceso** de conocimiento de este despacho y,
- b)-. Precisión sobre el **embargo de remanentes**,

Se procede a señalar que:

1-. El proceso bajo radicado **09-2018-00760-**, que indaga el representante legal de la demandada, **NO** corresponde a radicación alguna de este juzgado, pues en ese año 2018 se llegó hasta el radicado nro. 2018- 00577. Razón de más para considerar que no puede ser un proceso de este Despacho judicial.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

2-. En esta Judicatura se tramitan solo dos procesos en contra de ECOOPSOS, los que se encuentran bajo la radicación nro. **2018-00122** y nro. **2018-00295**¹.

3-. Haciendo un recuento en orden cronológico de las actuaciones realizadas respecto de la cautela denominada "**embargo de remanentes**", la que operó solo en el proceso bajo radicado **2018-00122**, tenemos que:

3.1. En el proceso **2018-00122** por auto del 20 de junio de 2018 se decretó el **embargo de remanentes** que le pudieran quedar o bienes por desembargar al demandado Ecoopsos ESS EPS-S en el proceso que en su contra sigue el Hospital Pablo Tobón Uribe y el Hospital General de Medellín E.S.E. en el **Juzgado Tercero Laboral de esta municipalidad** bajo radicado 050013105003-**2013-00209-00**, decisión que le fue comunicada a dicho juzgado mediante oficio No.0754 de la misma fecha (ver folios digitales No.122 y 123 archivo 09 expediente 2018-00122).

3.2. El Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín, mediante oficio No.1083 del 11 de octubre de 2018, comunica a esta Judicatura sobre la decisión de "**tomar nota del embargo de remanentes**", para el proceso nuestro bajo el radicado 09-2018-00122, como se constata en el folio digital No.5 archivo 10.

3.3. Por auto del 22 de octubre de 2018, **y a petición de los sujetos procesales**, se ordenó **levantar las medidas cautelares** dispuestas en el aludido proceso 2018-00122, como también para aquellas ordenadas en el proceso acumulado 2018-00295.

3.4. El Juzgado Laboral dejó los remanentes a nuestra disposición y acá se ordenó en ese mismo auto diado el 22 de octubre de 2018, poner en conocimiento de las partes **el oficio 1083 del 11 de octubre de 2018** proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín como yace a folios digitales No.5 y 11 archivo 10.

3.5. Posteriormente, el ADRES solicita se le precise si existe en este asunto embargo de remanentes para dejar a disposición de este proceso los dineros que le tenían

¹ En el año 2012 se registran dos procesos más en su contra bajo radicado nro. 2012-00519, nro. 2012-00531 y nro. 2012-00523, todos terminados en la actualidad.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

retenidos a la parte demandada por el valor de \$7.000'000.000 aproximados con ocasión del proceso ejecutivo laboral que cursó en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín, aduciendo que aquel Juzgado había señalado en el oficio 1083 del 11 de octubre de 2018, que las medidas quedaban por cuenta de este Despacho para el proceso "**09-2018-00760**", pero que después ese mismo Juzgado **aclaró** que el radicado estaba **errado, siendo el correcto** el nro. **2018-00122** (ver folios digitales No.13, 15 y 16 archivo 10).

3.6. Por oficio No.1435 del 23 de octubre de 2018, este Despacho le comunica al ADRES sobre **levantamiento de la totalidad de medidas cautelares decretadas**, dentro de las cuales se encuentra el "**embargo de los remanentes**" que el ADRES deba girar a la demandada, y que fue dejada a disposición de esta agencia judicial por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín dentro del proceso allí tramitado bajo el radicado 2013-00209, conforme al oficio 1083 del 11 de octubre de 2018 (folios digitales No.5 y 29 archivo 10).

Disposición que le fue comunicada mediante oficio 1083 del 11 de octubre de 2018 (folio digital No.29 archivo 10).

3.7. Luego, el apoderado de la parte demandante, solicita al despacho se comunique al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín el levantamiento del embargo de remanentes para el proceso 050013105003-2013-00209-00 (archivo digital No.13). Y en respuesta a su solicitud, este Juzgado, por auto del 23 de noviembre de 2020, accedió a su petición, en los siguientes términos:

"A la solicitud se accederá, no sin antes advertir, que ese juzgado laboral dejó a disposición del nuestro, dichos bienes (recursos del ADRES), tomando nota primero de la medida sobre los remanentes y luego levantando la allí dispuesta para dejar esos bienes (recursos del ADRES) a cargo de este juzgado como se avizora a folio 1083 del expediente. Medida que igual, fue levantada por este juzgado, por auto del 22 de octubre de 2018, y, en igual sentido, se emitió comunicación a ADRES para liberar la cautela, según oficio 1435 de la diada 23 de octubre de 2018 obrante a folio 1051 del expediente. Por tal razón, no era necesario comunicar medida



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

alguna al Juzgado Laboral, pues los bienes (Recursos del ADRES), ya estaban por cuenta de este Juzgado"

No obstante, dispuso comunicar el levantamiento de las medidas a aquella judicatura, el cual se hizo efectivo por oficio No.0625 del 26 de noviembre de 2020 (archivo digital No.14.01), enviado al correo institucional de ese Juzgado el 27 de noviembre de 2020 (ver archivo digital No.14.2.).

4. En orden a lo expuesto, y respecto de la **insistida solicitud del representante legal de ECOOPSOS E.P.S. S.A.S.**, referente al "*embargo de remanentes*" y el proceso "2018-00760", se le precisa que el radicado correcto para el proceso donde se ordenó el embargo de remanentes y que es de conocimiento de este despacho, corresponde al **2018-00122** y no al 2018-00760.

Adicional, el error en la información del radicado proviene del Juzgado Tercero Laboral del Circuito y no de esta dependencia judicial como lo destaca el aludido representante legal. Basta mirar con juicio el devenir del proceso para entender de los documentos y actuaciones surtidas, que el yerro radica en el juzgado laboral que citó mal el radicado en sus actuaciones y que fueron arrimadas por la parte demandada.

Por último, se insiste, **no hay medidas cautelares pendientes sobre las cuales se deba ordenar el levantamiento, menos** se encuentre pendiente comunicación alguna en tal sentido, respecto de los procesos rado. 2018-00122 ni en el acumulado 2018-00295, para el proceso 2013-00209 de conocimiento del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín.

5-. En aras de mayor claridad, ante la manifestación del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín, en auto del 07 de junio del año que avanza, arrimado por el representante legal de la demandada Ecoopsos EPS S.A.S., **se dispone reiterarles** que desde el 22 de octubre de 2018, el "*embargo de los remanentes*" decretado en este asunto bajo radicado **2018-00122** y no 09-2018-00760 como erradamente ellos refieren, se levantó y comunicó al ADRES mediante oficio No.1435 del 23 de octubre



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

de 2018 y al Juzgado Tercero Laboral del Circuito, por oficio No. 0625 del 26 de noviembre de 2020.

Expídase nueva comunicación al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín adjuntando copia del oficio elaborado el 26 de noviembre de 2020 y constancia del envío al correo electrónico de ese despacho realizado el 27 de noviembre de 2020.

6-. Finalmente, de **deniega** la conversión de título judicial alguno, deprecado por el Representante Legal de ECOOPSOS EPS S.A.S., toda vez que, no existen dineros puestos a nuestra disposición por parte del JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, como lo afirma erradamente aquel representante legal. Tampoco se encuentran dineros puestos a nuestra disposición por el ADRES, como se explicó en precedencia.

NOTIFÍQUESE.


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ

D.CH.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e082a18134517da471eb203b8f203f8e8a7341471447eebd836886e2fe94092e**

Documento generado en 15/07/2022 02:51:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>